RIOJA
Denominación de Origen Calificada

Indicaciones obligatorias en el etiquetado de los vinos de Rioja

La marca es el elemento principal y debe destacar claramente sobre el resto de menciones escritas y dibujos.

Designación de venta. La palabra RIOJA debe tener un tamaño entre 3 mm y 10 mm de altura.

Siempre debajo de RIOJA, la expresión 'Denominación de Origen Calificada'

marca

RIOJA
Denominación de Origen Calificada

Datos de embotellador.

Tamaño mínimo de 1,2 mm, y deben destacar sobre el resto de menciones escritas y dibujos.

Sello dentado propio de RIOJA, debe ser legible.

CONSEJO REGULADOR RIOJA DENOMINACIÓN ORIGEN CALIFICADA

Embotellado por La Bodega del Ejemplo, S.L., Logroño, España

N.R.E. 0000-LR

75 cl. 14% vol.

Producto de España

Contiene sulfitos

Número de registro de embotellador.

Mínimo de 1,2 mm y destacado sobre el resto de menciones escritas y dibujos.

Volumen.

Tamaño mínimo de 4 mm para envases de 0,75 litros.

Procedencia. Citas posibles:

'Producto de España', 'Vino de España', etc.

Información sobre alérgenos.

La más común: 'contiene sulfitos'.

Puede aparecer en otra parte del etiquetado.

Grado alcohólico. En unidades o medias unidades.

Tamaño mínimo de 3 mm para botellas de 0,75 litros.

El número de lote es obligatorio, pero también puede aparecer en otra parte del etiquetado.

En el caso de exportación también deberán consignarse los datos del importador.

Puede utilizarse más de una etiqueta, con este contenido mínimo:

Indicaciones facultativas:

Zonas RIOJA ALTA RIOJA ALAVESA RIOJA ORIENTAL	Municipio VINO DE…. +nombre municipio	Viñedo singular	Vino espumoso de calidad
Términos tradicionales CRIANZA RESERVA GRAN RESERVA	Variedades Tempranillo, Garnacha tinta, Graciano, Mazuelo, Maturana tinta, Malvasía, Garnacha Blanca, Viura, Chardonnay, Sauvignon blanc, Verdejo, Maturana blanca, Tempranillo blanco y Turruntés.	Menciones relativas al color TINTO BLANCO ROSADO /CLARETE	Mención ‘madurado en bodega’
Menciones ‘madurado sobre lías x meses’ y otras	Menciones ‘selección’ y similares	Mención del municipio de radicación de las bodegas	Menciones ‘viñas viejas’, ‘viñedos viejos’, ‘viñedos centenarios’ y ‘viñedo prefiloxérico’
Mención ‘viñedos de altura’	Mención ‘viñedos propios’	Menciones ‘fermentado sobre lías’ y similares	

Consultar detalles y condiciones de utilización en la Guía informativa, a continuación.

Guía Informativa de las menciones obligatorias y facultativas en el etiquetado de los vinos de Rioja

v. octubre 2021

I. CONCEPTOS BÁSICOS:

Comunicación de etiquetados	Los operadores están obligados a comunicar las etiquetas comerciales ante el órgano de gestión al menos quince días antes de su puesta en circulación

Definición de etiquetado	Se considera etiquetado a toda palabra, indicación, marca registrada, marca comercial, motivo ilustrado o símbolo, colocados en cualquier envase, documento, aviso, etiqueta, anillo o collar que acompañe o haga referencia a un producto dado.

Definición de representación	Se considera representación a la información transmitida a los consumidores sobre el producto de que se trate, incluida la forma y tipo de las botellas

Campo visual	Se considera 'mismo campo visual', el que no exceda de 11 cm. de anchura. Las menciones obligatorias deben aparecer en un mismo campo visual del envase, de tal manera que sean simultáneamente legibles sin tener que girarlo, con caracteres indelebles y distinguibles claramente del resto de texto o dibujos que las rodeen. El número de lote, contiene sulfitos y el nombre y dirección del importador pueden ir en campo visual distinto.

Legibilidad	El tamaño de los caracteres de las indicaciones obligatorias deberá ser igual o superior a 1,2 mm, independientemente del formato de caracteres utilizado. Para envases de superficie inferior a los 80 cm^2, la altura mínima son 0,9 mm.

Reglas de representación	Al menos en un elemento del etiquetado se agruparán en un mismo campo visual todas las menciones obligatorias, incluidas la marca comercial del vino, el nombre de la Denominación y el término tradicional que la acompaña, justo debajo. En la etiqueta frontal o campo visual que identifique el consumidor como delantero, deberá figurar al menos, la marca comercial del vino, el nombre de la Denominación y el término tradicional que la acompaña justo debajo (palabra 'RIOJA' seguida inmediatamente debajo de la expresión 'Denominación de Origen Calificada')

II. INDICACIONES OBLIGATORIAS

Tienen que aparecer en un mismo campo visual de no más de 11 cm de anchura.

- **Categoría**
- **Marca registrada**
- **Datos del embotellador**
- **Número de registro embotellador**
- **Grado alcohólico volumétrico adquirido**
- **Cantidad nominal**
- **Sello dentado**
- **Procedencia**
- **Alérgenos**
- **Número de lote**

Categoría	Inclusión de la palabra 'RIOJA' y debajo 'Denominación de Origen Calificada'. De forma destacada debe incluirse el nombre de la Denominación (RIOJA). Los caracteres de la palabra 'RIOJA' no pueden superar 1 cm. de altura, ni más de la mitad de la anchura total de la etiqueta, presentándose con caracteres claros, legibles, indelebles y con trazos no excesivamente gruesos. Dichos caracteres no pueden ser inferiores a 0,3 cm. de altura cuando el envase porte una sola etiqueta. En los casos en que el envase porte dos etiquetas o dos campos visuales distintos, dichos caracteres no podrán representarse en un tamaño inferior a 0,3 cm. en la etiqueta o en el campo visual distinto del que reúne todas las menciones obligatorias. Quedan exceptuados de cumplimiento del tamaño mínimo indicado los envases de 18,7 cl. de capacidad. En la gama de envases superior a 18,7 cl. e inferior a 75 cl., la palabra 'RIOJA' no podrá representarse en un tamaño inferior a 0,2 cm. de altura.

Marca registrada	Inclusión de una marca registrada. La marca destacará respecto de la expresión 'RIOJA', en las etiquetas. También por su superior tamaño y grosor. Para el cumplimiento de la obligación de comunicación al Consejo Regulador de los etiquetados que se utilicen en la comercialización de vinos amparados por la D.O.Ca. Rioja, bastará con acompañar al diseño fotocopia acreditativa de haberse solicitado la inscripción de la marca o nombre comercial que incluyan en el Registro de la Propiedad Industrial. En caso de posible conflicto de intereses entre bodegas inscritas con motivo de coincidencia de la marca o nombre comercial incluidos en los etiquetados, se dará traslado de dichas circunstancias a las bodegas interesadas para su conocimiento y efectos. En el caso de uso simultáneo de marcas que se utilicen en vinos protegidos por la Denominación de Origen Calificada Rioja y otros vinos distintos o bebidas derivadas de vino, se trasladará la propuesta de diseños para valoración ante la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los efectos de comprobar si la designación y la presentación de los vinos, permite, de manera clara y sencilla, identificar el origen y características de los diferentes productos de modo que no induzcan a error o confusión del consumidor. Para poder indicarse en el etiquetado cualquier expresión registrada como marca o solicitada registrar como marca que incluya alguna de las menciones autorizadas, deberá el vino agotar los requisitos exigidos para el uso de la mención de que se trate. Además, si esa expresión anterior estuviera incluida en una marca o se

	combinase con otra marca o marcas en el etiquetado, deberán representarse todos los signos que componen la/s marca/s de forma armonizada para que no destaque uno sobre el resto. No se podrán usar menciones que, aun estando registradas como marca o nombre comercial, induzcan de forma clara confusión al consumidor sobre las características del vino que identifican.

Datos del embotellador	En el etiquetado de los vinos protegidos por la Denominación, las bodegas inscritas en sus Registros podrán utilizar los nombres comerciales que tengan registrados como de su propiedad, en sustitución o además de su nombre o razón social, siempre que se cumpla el requisito de haberlos comunicado al Consejo Regulador junto con los documentos que acrediten dicho registro y la manifestación expresa de que se responsabilizan de cuanto concierna al uso de dichos nombres en vinos amparados por la Denominación. En los embotellados por encargo (para…. por) consistentes en la prestación del servicio de embotellado a bodegas inscritas en los Registros de la Denominación carentes de la maquinaria adecuada, deberá figurar el nombre o razón social de la bodega que encarga el embotellado y podrá sustituirse la indicación del nombre o razón social de quien hubiera realizado el embotellado por un nombre comercial que tenga registrado como de su propiedad, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo anterior para el nombre comercial, o por su número de registro de envasador de vino. En los embotellados por encargo (para…. por) que se realicen para operadores no inscritos deberá figurar el nombre o razón social de quien encarga el embotellado y podrá sustituirse la indicación del nombre o razón social de quien hubiera realizado el embotellado por un nombre comercial que tenga la bodega registrado como de su propiedad, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo primero, no pudiendo sustituirse por su número de registro de envasador de vino. Dos opciones posibles. a**. "Embotellado por".** Embotellado por + razón social* completa de la bodega (nombre y dos apellidos si es persona física) + municipio de radicación de las instalaciones de envasado + España. *puede sustituirse por un nombre comercial que tenga registrado a su titularidad en la Oficina española de patentes y marcas. b. ‘**Embotellado para ...por’.** b.1. <u>Embotellado para otra bodega de Rioja:</u> *Embotellado para* + razón social completa de la bodega de Rioja que encarga el embotellado (nombre y dos apellidos si es persona física) + municipio de radicación de la bodega que encarga el embotellado + España*, por* + N.R.E. de la Bodega de Rioja que envasa el vino + municipio, si es distinto del primero. b.2. <u>Embotellado para un tercero:</u> *Embotellado para* + razón social completa del tercero que encarga el embotellado (nombre y dos apellidos si es persona física) + municipio de radicación del tercero que encarga el embotellado (sustituido por el Código postal si coincide con municipio protegido por Denominación de Origen o Indicación geográfica protegida) + país de radicación, *por* + razón social* completa de la bodega (nombre y dos apellidos si es persona física) + municipio de radicación de las instalaciones de envasado + España, si es distinto del país de radicación del tercero. *puede sustituirse por un nombre comercial que tenga registrado a su titularidad en la Oficina española de patentes y marcas.

Número de Registro de Envasador	El número de Registro de Envasadores de Vinos atribuido por las comunidades autónomas competentes.

Grado alcohólico volumétrico adquirido	Se indicará en porcentaje, unidad o media unidad seguido del símbolo '% Vol.' y puede precederse de 'grado alcohólico', 'alcohol adquirido' o 'alc'. Tolerancia en relación con análisis de 0,5% vol. ó 0,8% vol. para vinos d.o.p., i.g.p. almacenados en botella más de tres años. Tamaño caracteres: Altura mínima de 5 mm para volumen nominal >100 cl; 3 mm para volumen ≤ 100cl; y 2 mm ≤ 20 cl.

Cantidad nominal	Todo envase debe llevar de forma indeleble, fácilmente legible y visible la cantidad nominal expresada en litros, centilitros o mililitros Tamaño caracteres: Altura mínima de 6 mm para cantidad nominal>100 cl; 4 mm para cantidad comprendida entre 20 cl y 100 cl; y 3 mm para cantidad comprendida entre 5 cl y 20 centilitros. Irán seguidos del símbolo de la unidad de medida o de su nombre. Las gamas de las cantidades nominales del contenido en los envases preparados que para 'vinos tranquilos', en el intervalo de 100 ml a 1500 ml son ocho: 100 -187 – 250 – 375 – 500 – 750 - 1000 -1500. Fuera del intervalo, la utilización será libre. Para Rioja no está permitida la gama de un litro.

Sello dentado	Debe incluirse de forma destacada el sello del Consejo Regulador.

Procedencia	Indicación 'Producto de España', o 'Producido en España', o 'Vino de España' o expresiones equivalentes, completadas con el nombre Estado miembro

Alérgenos	Si procede, deberá indicarse en la etiqueta precedido de la palabra 'contiene'. En el caso de sulfitos (para concentraciones superiores a 10 mg/litro) podrán emplearse las indicaciones siguientes: 'sulfitos', 'anhídrido sulfuroso' o 'dióxido de azufre'. En el caso de productos elaborados total o parcialmente con uvas de la cosecha 2012 y siguientes, y etiquetados después del 30 de junio de 2012, en los que se ha utilizado huevos y productos a base de huevos, y están presentes en el producto final, podrán emplearse las indicaciones siguientes: 'huevo', 'proteína de huevo', 'ovoproducto', 'lisozima de huevo' u 'ovoalbúmina'. En el caso de productos elaborados total o parcialmente con uvas de la cosecha 2012 y siguientes, y etiquetados después del 30 de junio de 2012, en los que se ha utilizado leche y productos a base de leche, y están presentes en el producto final, podrán emplearse las indicaciones siguientes: 'leche', 'productos lácteos', 'caseína de leche' o 'proteína de leche'. La indicación de los alérgenos, pese a ser obligatoria, puede figurar fuera del campo visual que agrupa las demás indicaciones obligatorias.

Número de Lote	El lote será determinado, en cada caso, por el productor, el fabricante o el envasador del producto alimenticio en cuestión, o por el primer vendedor establecido en el interior de la UE. La indicación del lote se determinará y pondrá bajo la responsabilidad de dichos operadores. Irá precedida de la letra «L», salvo en los casos en que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado. Cuando los productos alimenticios estén envasados, la indicación del lote y, en su caso, la letra «L», figurarán en el envase o en una etiqueta unida a éste. La indicación del lote, pese a ser obligatoria, puede figurar fuera del campo visual que agrupa las demás indicaciones obligatorias.

III. INDICACIONES FACULTATIVAS

- **Zonas**
- **Municipio**
- **Viñedo singular**
- **Vino espumoso de calidad**
- **Términos tradicionales**
- **Representación de la añada con menciones de crianza**
- **Variedades**
- **Menciones relativas al color**
- **Menciones relativas modo de elaboración u obtención**
- **Mención 'madurado en bodega'**
- **Menciones 'madurado sobre lías x meses' y otras**
- **Menciones 'selección' y similares**
- **Mención del municipio de radicación de las bodegas**
- **Menciones 'viñas viejas', 'viñedos viejos', 'viñedos centenarios' y 'viñedo prefiloxérico'**
- **Mención 'viñedos de altura'**
- **Mención 'viñedos propios'**
- **Mención 'cosecha'**
- **Menciones 'fermentado sobre lías' y similares**
- **Otras menciones**
- **Uso de logotipos**
- **Referencia a cualidades organolépticas del vino**
- **Referencia a características edafológicas del viñedo**
- **Alcance de las leyendas en las contraetiquetas informativas**

Zonas	Las zonas son 'RIOJA ALAVESA', 'RIOJA ALTA' y 'RIOJA ORIENTAL'. Únicamente puede aplicarse a un vino el nombre de una zona cuando el vino proceda de uva de una de ellas y su elaboración, crianza, en su caso, y embotellado se realicen en la misma. La mención del nombre de la zona deberá figurar en el etiquetado debajo de la expresión "Denominación de Origen Calificada" y con caracteres de tamaño, grosor y color equivalentes como máximo a los utilizados para indicar el nombre de la Denominación, "RIOJA". En cualquier caso, el nombre de la zona no destacará más que el nombre de "RIOJA" en el etiquetado. En el etiquetado se representa:

	RIOJA **Denominación de Origen Calificada** **RIOJA ALTA** **RIOJA** **Denominación de Origen Calificada** **RIOJA ALAVESA** **RIOJA** **Denominación de Origen Calificada** **RIOJA ORIENTAL**

Municipio	Únicamente puede aplicarse a un vino el nombre de un municipio de cualquiera de los incluidos en el ámbito territorial de la Denominación de Origen Calificada 'Rioja' cuando el vino proceda de uva de tal municipio y su elaboración, crianza en su caso, y embotellado se realicen en el mismo. En el etiquetado deberá figurar la mención **"VINO DE"** junto al nombre del municipio debajo de la expresión "Denominación de Origen Calificada" y con caracteres de tamaño, grosor y color equivalentes como máximo a los utilizados para indicar el nombre de la Denominación, "RIOJA". En cualquier caso, el nombre del municipio no destacará más que el nombre de "RIOJA" en el etiquetado. **RIOJA** **Denominación de Origen Calificada** **VINO DE (+ NOMBRE DE MUNICIPIO)** En el caso de que también se haga uso en el etiquetado de la zona (si está expresamente reconocida por el Órgano de Control), el nombre del municipio deberá figurar debajo de ésta. **RIOJA** **Denominación de Origen Calificada** **RIOJA (+ NOMBRE ZONA)** **VINO DE (+ NOMBRE MUNICIPIO)** Las marcas utilizadas en los etiquetados destinados a vinos de municipio serán exclusivas para el vino con esta procedencia geográfica, para lo cual el titular presentará una declaración responsable relativa a este uso exclusivo de la marca en dichos vinos. De no mediar esta declaración, las etiquetas utilizadas para el vino de municipio serán diferentes de las utilizadas por la bodega para el resto de sus vinos, en orden a evitar la confusión del consumidor.

Viñedo Singular	'Viñedo singular' es una entidad geográfica de extensión inferior a la del término municipal, ubicada en el territorio protegido por la Denominación de Origen Calificada 'Rioja' e identificada con un nombre. Consiste en un paraje o sitio rural con características agrogeológicas y climatológicas propias que lo diferencian y distinguen de otros de su entorno, del que se obtienen vinos con rasgos y cualidades singulares. Para su reconocimiento, el nombre del 'viñedo singular' deberá estar registrado como marca, al menos en la Oficina Española de Patentes y Marcas, por las personas físicas o jurídicas titulares del cultivo o aquellas con instalaciones de elaboración inscritas a su titularidad en la Denominación de Origen Calificada 'Rioja' responsables de su elaboración. El titular de la marca deberá presentar una declaración de compromiso relativo al uso exclusivo de la misma en vinos acogidos a la Denominación de Origen Calificada 'Rioja'.

	Representación: El término 'VIÑEDO SINGULAR' figurará obligatoriamente en todas las etiquetas que porte la botella, o en todos los campos visuales si se trata de una etiqueta continua. Se ubicará inmediatamente debajo del nombre del 'viñedo singular' registrado como marca, con caracteres de tamaño, grosor y color equivalentes como máximo a los utilizados para indicar el nombre de la Denominación 'Rioja'. **RIOJA** **Denominación de Origen Calificada** **MARCA** **(VINCULADA AL VIÑEDO SINGULAR)** **VIÑEDO SINGULAR** No se permitirán embotellados por encargo en los casos de vinos procedentes de viñedos singulares.

Vino espumoso de calidad	Vino espumoso de calidad es el producto obtenido por una segunda fermentación alcohólica en botella, conforme al método tradicional, de un vino blanco o rosado calificado con destino a vino espumoso de calidad. En los vinos espumosos de calidad figurará el término relativo al contenido en azúcar ('Brut Nature': Inferior a 3 g/l sin adición de azúcar después de la segunda fermentación; 'Extra brut': entre 0 y 6 g/l; y 'Brut': inferior a 12g/l), además de la expresión '**Método Tradicional'** en todas las etiquetas que porte la botella, o en todos los campos visuales si se trata de una etiqueta continua. La expresión 'Método Tradicional' se ubicará inmediatamente debajo del término relativo al contenido en azúcar y con caracteres de tamaño equivalentes como máximo a los utilizados para indicar el nombre de la Denominación "Rioja". En la etiqueta que porte las menciones obligatorias, los caracteres de la expresión 'Método Tradicional' no podrán representarse en un tamaño inferior a 0,3 cm. **RIOJA** **Denominación de Origen Calificada** **----------** **BRUT NATURE** **MÉTODO TRADICIONAL** **RIOJA** **Denominación de Origen Calificada** **----------** **EXTRA BRUT** **MÉTODO TRADICIONAL** **RIOJA** **Denominación de Origen Calificada** **----------** **BRUT** **MÉTODO TRADICIONAL** La mención **'Gran Añada'** podrá utilizarse cuando el proceso de elaboración, desde el momento del tiraje hasta el degüelle, no será inferior a 36 meses. La mención deberá ir acompañada del año de la cosecha.

Términos tradicionales	**Crianza** Durante, al menos, dos años naturales en el caso de los vinos tintos y de dieciocho meses en el caso de los blancos y rosados. Envejecimiento en barrica de roble de 225 litros de capacidad, de forma continuada y sin interrupción durante un año como mínimo para los vinos tintos y durante seis meses como mínimo para vinos blancos y rosados. Seguido y complementado con envejecimiento en botella. **Reserva** Vinos tintos: Envejecimiento en barrica de roble y botella durante un período total de treinta y seis meses, como mínimo, con una duración mínima de crianza en barrica de roble de doce meses, seguida y complementada con un envejecimiento mínimo en botella de seis meses. Vinos espumosos de calidad: El proceso de elaboración, desde el momento del tiraje hasta el degüelle, no será inferior a 24 meses. Vinos blancos y rosados: Envejecimiento en barrica de roble y botella durante un período total de veinticuatro meses, como mínimo, con una duración mínima de crianza en barrica de roble de seis meses. **Gran Reserva** Vinos tintos: Envejecimiento en barrica de roble y botella durante un período total de sesenta meses, como mínimo, con una duración mínima de crianza en barrica de roble de veinticuatro meses seguida y complementada con un envejecimiento mínimo en botella de veinticuatro meses. Vinos blancos y rosados: Envejecimiento en barrica de roble y botella durante un período total de cuarenta y ocho meses, como mínimo, con una duración mínima de envejecimiento en barrica de roble de seis meses. **Gran Añada** Para vinos espumosos de calidad: el proceso de elaboración, desde el momento del tiraje hasta el degüelle, no será inferior a 36 meses. La mención deberá ir acompañada del año de la cosecha.

Representa-ción de la añada con menciones facultativas de crianza	Deberá incluirse la añada siempre que las menciones facultativas de Crianza, Reserva o Gran Reserva aparezcan en la etiqueta con las menciones obligatorias. Podrá entenderse cumplido este requisito si la etiqueta con las menciones obligatorias comparte campo visual con la precinta o contraetiqueta del Consejo Regulador correspondiente por incluir estas últimas la añada Deberá incluirse la añada si la mención facultativa se representa en la etiqueta frontal o campo visual que identifique el consumidor como delantero, pudiendo expresarse también en un tamaño o grafía diferente al de la mención. No habrá necesidad de indicar añada con menciones facultativas si la etiqueta en la que se representa es distinta de la que identifique el consumidor como delantera y no contiene todas las menciones obligatorias (una contraetiqueta informativa, por ejemplo) Se podrá indicar en el etiquetado el número de meses de envejecimiento en barrica y/o en botella, en el mismo campo visual que la mención tradicional a la que haga referencia, siempre y cuando se demuestre por trazabilidad dicha permanencia. No podrán representarse con caracteres más grandes o más gruesos que los de la palabra RIOJA.

Variedades	Si se menciona el nombre o sinónimo de sólo una variedad de uva de vinificación, al menos el 85 % del vino ha sido elaborado a partir de dicha variedad.

Variedades	Si se menciona el nombre o sinónimo de dos o más variedades de uva de vinificación, el 100 % de los productos en cuestión habrán sido elaborados a partir de dichas variedades. Las variedades de uva de vinificación deberán aparecer en orden descendente en función de la proporción utilizada y en caracteres del mismo tamaño. La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con las siguientes variedades tintas: Tempranillo, Garnacha, Graciano, Mazuelo y Maturana tinta; y con las siguientes variedades blancas: Malvasía, Garnacha Blanca, Viura, Chardonnay, Sauvignon blanc, Verdejo, Maturana blanca, Tempranillo blanco y Turruntés.

Menciones relativas al color	Blanco: exclusivamente uvas blancas Rosado o clarete: al menos 25% uvas variedades tintas Tinto: al menos 95% variedades tintas, si se elabora con uva desgranada y 85% variedades tintas si se trata de uva entera.

Menciones relativas modo de elaboración u obtención	**'Maceración carbónica'**, aplicable a los vinos en cuyo proceso de fermentación se ha seguido dicho método. Exige declaración previa en elaboración a Servicios Técnicos del Consejo. Requisito exigido en las Normas de Campaña correspondientes a cada Vendimia. **'Fermentado en barrica'**, solo para vinos blancos y rosados a condición de una permanencia mínima en barrica de un mes, siempre con comunicación previa al Consejo Regulador de este tipo de elaboración y de que los vinos con estas características no puedan salir al mercado antes del 1 de enero del año posterior al de la cosecha de las uvas de que proceden. **'Dulce'**, solo para vinos blancos y rosados a condición comunicación previa al Consejo Regulador de este tipo de elaboración con carácter previo a la fermentación. **'Semidulce'**, solo para vinos blancos y rosados a condición comunicación previa al Consejo Regulador de este tipo de elaboración con carácter previo a la fermentación. **'Semiseco'**, para vinos tintos, blancos y rosados a condición comunicación previa al Consejo Regulador de este tipo de elaboración con carácter previo a la fermentación. **'Rosado de Lágrima',** Vino elaborado mediante el método tradicional de sangrado de mosto flor que ha permanecido no más de 12 horas en contacto con los hollejos para su fermentación posterior. Esta mención no podrá representarse con caracteres más grandes o más gruesos que los de la palabra RIOJA.

Mención 'madurado en bodega'	Esta expresión no puede utilizarse en combinación con dibujos, expresiones o menciones relativas a barrica, roble, madera, o cualquiera relacionada con el proceso de crianza del vino en barricas de roble o fermentación en las mismas o tinos de madera. Por el mismo motivo, no cabrá el uso de expresiones, con independencia del idioma a que se traduzcan, relativas a 'envejecido', 'aged', etc. No cabrán menciones aisladas como «Madurado», ni tampoco «Madurado x meses». La expresión será exactamente la que se cita en este apartado. No podrá representarse con caracteres más grandes o más gruesos que los de la palabra RIOJA.

Mención 'Madurado sobre lías x meses' y otras	Las menciones: **'Madurado sobre lías *(x meses)'** **'Madurado en hormigón *(x meses)'** **'Madurado en cemento *(x meses)'** **'Madurado en tinaja de barro *(x meses)'** **'Madurado en… *(x meses)'.** *opcional Se podrán utilizar en el contexto de una leyenda en la contraetiqueta informativa, siempre que no hagan alusión a barrica, roble, madera o cualquier envase de madera o relacionado con el proceso de crianza del vino en barricas de roble o madera. Se podrán utilizar cuando por trazabilidad se demuestre que el vino ha sido elaborado de dicha forma o empleando dicha técnica.

Mención 'selección' y similares	Para utilizar menciones coincidentes o similares a: «Selección Especial»; «Selección de la Familia»; «Selección de viñedos»; «Seleccionado»; «Colección»; «Edición limitada»; «Serie», etc., debe comunicarse al Consejo Regulador en qué consiste la colección, selección, edición o similares y el número de botellas que completan el lote. La inclusión de dicha información en el etiquetado será potestativa. No podrán representarse con caracteres más grandes o más gruesos que los de la palabra RIOJA.

Mención del municipio de radicación de las bodegas	Podrá indicarse el lugar de radicación de las bodegas en las etiquetas de los vinos siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1. El nombre del municipio en el que se ubican las bodegas se acompañará de expresiones como: *'Bodega ubicada/fundada/establecida en (...)',* pudiendo añadirse además el año de fundación o de establecimiento de la bodega. 2. No se permitirán embotellados por encargo. 3. El vino se embotellará en la bodega sita en el citado municipio cuyas instalaciones deberán incluir además las tareas de elaboración y crianza en su caso. 4. La bodega deberá llevar instalada en ese municipio durante, al menos, 25 años. 5. Esta mención no podrá representarse con caracteres más grandes o más gruesos que los de la palabra RIOJA.

Menciones 'viñas viejas' 'viñedos viejos' 'viñedos centenarios' 'viñedo prefiloxé-rico'	Las menciones «Viñas Viejas» o «Viñedos Viejos» podrán utilizarse si se acredita por trazabilidad que el año de plantación de la viña de la que procede el vino es 1980 o anteriores. A partir de 2030 podrán utilizarse si se acredita por trazabilidad que la edad mínima de las viñas de las que procede el vino es de 50 años. La mención «Viñedos Centenarios» podrá utilizarse si se acredita que la edad mínima de las viñas es de 100 años. Se podrá incluir también la expresión equivalente en cada caso si se cita «Viñedos de más de X años». En el caso de «Viñedo Prefiloxérico», serán aquellos anteriores al año 1.900. Estas menciones no podrán representarse con caracteres más grandes o más gruesos que los de la palabra RIOJA y el vino etiquetado con estas menciones deberá estar elaborado con al menos un 90% de uva procedente de dichos viñedos.

Mención 'viñedos de altura'	Podrá utilizarse si se acredita por trazabilidad que la que la altitud mínima del viñedo del que procede el vino es de como mínimo 550 metros sobre el nivel del mar. Esta mención no podrá representarse con caracteres más grandes o más gruesos que los de la palabra RIOJA y el vino etiquetado con la misma deberá estar elaborado con al menos un 90% de uva procedente de dichos viñedos.

Mención 'viñedos propios'	Podrá utilizarse si se acredita por trazabilidad que el vino procede de viñedos propiedad de la bodega o propiedad del grupo empresarial que ostente la titularidad de las instalaciones donde se realice el etiquetado. También podrá utilizarse si se acredita por cualquier título jurídico válido en derecho, que la bodega o grupo empresarial que ostenta la titularidad de las instalaciones donde se realice el etiquetado disponen en exclusiva de la producción resultante de dicho viñedo por un periodo mínimo de 10 años de forma ininterrumpida. Esta mención no podrá representarse con caracteres más grandes o más gruesos que los de la palabra RIOJA y el vino etiquetado con la misma deberá estar elaborado con al menos un 90% de uva procedente de dichos viñedos.

Mención 'cosecha'	Podrá utilizarse si se acompaña de la añada. Esta mención no podrá representarse con caracteres más grandes o más gruesos que los de la palabra RIOJA.

Menciones 'fermentado sobre lías' y similares	Las menciones «fermentado sobre lías», «fermentado en hormigón», «macerado en tinaja de barro» o similares que **no** hagan alusión a barrica, roble, madera, o cualquiera relacionada con el proceso de crianza del vino en barricas de roble o fermentación en las mismas o tinos de madera, podrán utilizarse si se acredita por trazabilidad que el vino ha sido elaborado según el literal de las menciones. Se excluye la expresión «madurado» por estar regulada en otro apartado de este documento. Estas menciones no podrán representarse con caracteres más grandes o más gruesos que los de la palabra RIOJA.

Otras menciones	Una vez acreditada su veracidad, se podrán utilizar las siguientes menciones relativas al lugar donde tiene lugar el embotellado, en sustitución o en adición a 'Embotellado por' o 'Embotellado en origen': «Embotellado en la explotación agraria». «Embotellado por el cosechero». «Embotellado por el productor». «Embotellado por la cooperativa». «Embotellado en la zona de producción». «Embotellado en la propiedad». La expresión «Embotellado en la propiedad» solo se podrá utilizar cuando la marca usada sea propiedad de la bodega o del grupo empresarial que ostente la titularidad de las instalaciones donde se realice el embotellado y por tanto esté inscrito en el registro equivalente del Consejo Regulador. Esta mención no podrá representarse con caracteres más grandes o más gruesos que los de la palabra RIOJA. Una vez acreditada su veracidad, se podrán utilizar los siguientes términos que hacen referencia a una explotación vitícola: «Cosecha propia»; «Obtenido en la explotación vitícola»; «Cosechado en la propiedad»; «Procedente de viñedos propios».

Uso de logotipos	Los logotipos y símbolos gráficos de los clientes o propios de la bodega, nunca podrán tener el carácter de distintivo del etiquetado o destacar respecto a la representación de la marca comercial que sirva como distintivo del etiquetado.

Referencia a cualidades organolépticas del vino	No se considerarán menciones y por tanto no estarán sujetos a las limitaciones recogidas en este documento, aquellos términos usados en el etiquetado que hagan referencia a las cualidades organolépticas del vino, siempre y cuando no generen confusión al consumidor sobre la elaboración, crianza u origen del viñedo.

Referencia a características edafológicas de los viñedos	Estando acreditado, podrá hacerse referencia a características edafológicas del viñedo en el cuerpo de una leyenda incluida en contraetiquetas informativas.

Alcance de las leyendas en las contraetiquetas informativas	El operador deberá garantizar el cumplimiento del principio general de veracidad y justificación de toda la información que figure en las leyendas de las contraetiquetas informativas. Podrá requerirse que el operador acredite la información incluida en los diseños con carácter previo a su utilización. Podrá incorporarse además información relacionada con los viñedos de los que se obtiene el vino, siempre y cuando la misma aparezca sin carácter destacado y en el cuerpo de texto de una leyenda situada en una etiqueta o campo visual distintos de la etiqueta o campo visual que identifique el consumidor como principal o delantera/o. Si la información anterior estuviera relacionada con menciones cuyo uso regulan estos requisitos de etiquetado como las relativas a la edad o altura de los viñedos, sólo podrá citarse con relación a viñedos que cumplan los requisitos exigidos para el uso de esas menciones.

IV. Otras disposiciones a tener en cuenta

- **Precinta o contraetiqueta de garantía**
- **Envase de vidrio**
- **Forma de medir la relación de tamaños**
- **Excepciones para la exportación**
- **Idiomas**
- **Punto verde**
- **Signo CE 'e'**

Precinta o contraetiqueta de garantía	Es obligatorio incluir en el envase la precinta o contraetiqueta de garantía extendida por el Consejo Regulador de la D.O.Ca. RIOJA. Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expidan los vinos para consumo, irán provistos de precintas de garantía, etiquetas o contraetiquetas numeradas, expedidas por el Consejo Regulador. No se facilitarán contraetiquetas o precintas a los inscritos en los Registros de Bodegas que no acrediten estar en posesión del nº de registro de embotellador, marca registrada y etiqueta legalizada por el Consejo Regulador. Para los vinos procedentes de zona o de municipio, el Consejo Regulador expedirá contraetiquetas y/o precintas específicas **con numeración controlada.** Si concurren las dos indicaciones en el vino o concurren con la de 'Viñedo Singular', se utilizará la precinta correspondiente a la unidad geográfica de menor tamaño. Para los vinos procedentes de 'viñedo singular', el Consejo Regulador expedirá contraetiquetas y/o precintas específicas que incluirán la mención **'Viñedo Singular'** Para los vinos espumosos de calidad, el Consejo Regulador expedirá contraetiquetas y/o precintas específicas que incluirán la mención **'Método Tradicional'.**

Envase de vidrio	**Obligatorio el envase de vidrio.** Los vinos amparados únicamente pueden circular y ser expedidos en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad o prestigio y aprobados por el Consejo Regulador. Con carácter general los envases deberán ser de vidrio, de las capacidades autorizadas por la Unión Europea a excepción de la gama de un litro. Excepcionalmente, podrán autorizarse para usos especiales otros tipos de envase, que se entienda no perjudican la calidad o prestigio de los vinos protegidos (en este caso podrán establecerse fórmulas particulares para cumplir las exigencias de garantía y de control que deben satisfacer los vinos protegidos).

Forma de medir la relación de tamaños	Para medir la relación de tamaños entre marcas, menciones facultativas de crianza y palabra RIOJA, se tomará en cuenta la altura de la letra 'x' minúscula de cada familia tipográfica empleada (Anexo IV del Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor).

Excepciones para la exportación	Se prevé para productos destinados a exportación, que los Estados miembros puedan permitir que indicaciones en conflicto con normas de etiquetado comunitarias se incluyan en la etiqueta si así lo exige la legislación del tercer país de que se trate. Estas indicaciones pueden figurar en lenguas distintas de las oficiales comunitarias.

Idiomas	Las indicaciones obligatorias y facultativas deben representarse en una o varias de las lenguas oficiales de la Comunidad excepto nombres d.o.p., i.g.p. y términos tradicionales en lengua propia. Los términos tradicionales como Crianza, Reserva o Gran Reserva no admiten traducción.

Punto verde	Según el artículo 6.4 de la **Ley 11/97, de 24 de abril de 1997, de Envases y Residuos de Envases** es obligatorio el símbolo acreditativo de estar acogido al sistema de depósito, devolución y retorno o a un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados (el distintivo denominado 'punto verde').

Signo CE 'e'	De conformidad con el artículo 9 c) del **Real Decreto 1801/2008** de 3 de noviembre por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo, en el caso de que los envases respondan a las modalidades de control estadístico de lotes establecidos en ese Real Decreto, pueden recibir el signo CE 'e', que certifica, bajo responsabilidad del envasador que el envase cumple con las disposiciones del mismo. Este signo tendrá una altura mínima de 3 milímetros y se coloca en el mismo campo visual que la indicación del volumen nominal.